



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE JOSE AGUSTIN POLO MENDOZA CONTRA GERPRO INGENIERIA S.A.S Y MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO.

RADICADO NO. 23-001-31-05-005- 2022-00319.

Nota Secretarial; Al despacho del señor juez informándole que la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, provea;

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, radico memorial, en donde desiste de la totalidad de las pretensiones de la demandada dentro del proceso de la referencia, asimismo dicho escrito fue coadyuvado por la parte demandada GERPRO INGENIERIA S.A.S y por el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO.

Ahora bien, siendo el desistimiento una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 314¹ del C.G.P aplicable en materia procesal laboral bajo el principio de integración normativa que contiene el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El mencionado artículo establece que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia de fondo que ponga fin al proceso, declaración que conlleva en sí misma, la renuncia de todas las pretensiones y produce los efectos de una sentencia.

Así se tiene que, del memorial presentado por la parte demandante y que fue coadyuvado por la parte demandada GERPRO INGENIERIA S.A.S y por el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, fue presentado antes de proferirse sentencia además que pudo evidenciarse que este desistimiento

¹ **ARTÍCULO 314 del C.G.P. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, por lo anterior, se cumple así con los requisitos sustanciales y formales que impone los artículos 314 y 315 del C.G.P por lo que procedería la aceptación de tal desistimiento de la demanda en los **términos** de los artículos 314 y siguientes del Código de General del Proceso.

En ese orden de ideas, el despacho

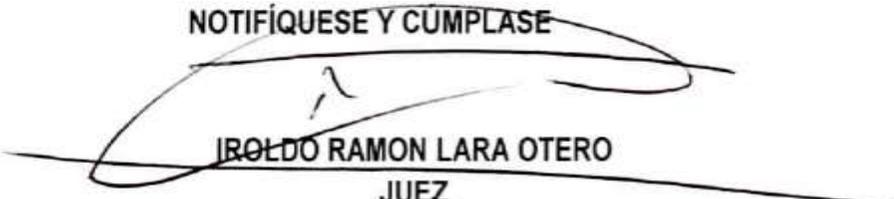
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda ordinaria incoada por **JOSÉ AGUSTÍN POLO MENDOZA** contra **GERPRO INGENIERIA S.A.S y MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSÉ AGUSTÍN POLO MENDOZA** contra **GERPRO INGENIERIA S.A.S y MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Archívese el expediente-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ